



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2013-00262-00

DEMANDANTE: EVER JOSE - MEDINA PALOMINO

DEMANDADO: INVERSIONES ATALIA QUINTERO DE GUEVARA SOCIEDAD EN COMANDITA

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se pronuncia esta agencia judicial en torno al recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte ejecutada contra el proveído del veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el cual el despacho negó su solicitud de corrección del oficio Nro. 0253, a través del cual se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar que viene pesando sobre el proceso de referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La recurrente sustenta su recurso en el hecho de haber solicitado mediante memorial, la corrección del oficio Nro. 00253, el cual ordena el levantamiento de medida cautelar en el proceso de referencia, dicha solicitud se elevó debido a que la oficina de instrumentos públicos de Valledupar, se negó a acatar la orden de levantar la medida cautelar que viene pesando sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 190- 107857, debido a que el despacho no le colocó la fecha de expedición al mencionado oficio.

Esta judicatura al momento de resolver la aludida petición, interpretó mal el requerimiento de la memorialista, pues su verdadera intención era la corrección del oficio con el que se comunicaba el levantamiento de la medida cautelar de embargo, no obstante se resolvió la solicitud de manera apresurada y sin interpretar la verdadera pretensión, entendiéndose la solicitud como si se estuviera pidiendo un nuevo oficio de desembargo, conforme a lo anterior existe una indebida interpretación y se debe reponer el auto que negó su petición para en su lugar ordenar la corrección deprecada.

2. CONSIDERACIONES:

Por todos es sabido que los sujetos procesales –*partes*- disponen de los recursos de ley para controvertir las providencias judiciales, con el fin de corregir los eventuales errores cometidos por los jueces y así procurar u obtener el restablecimiento de los derechos que se estimen vulnerados. El ejercicio de estos mecanismos de impugnación está sujeto a una serie de formalidades relativas a la clase de providencia, al término para su formulación y demás exigencias formales de cada medio de impugnación.

A través del recurso de reposición se busca que el mismo juzgador que adoptó la decisión cuestionada estudie y revise nuevamente los argumentos de la providencia, para en el evento de advertir algún error o desatención del ordenamiento jurídico, se corrija la anomalía y se restablezca el derecho afectado.

La disposición puesta en tela de juicio por el recurrente es la datada veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el cual el despacho negó su solicitud, atendiendo

en tal proveído que el oficio de levantamiento de medida cautelar le fue entregado al señor RAUL GUTIERREZ GOMEZ apoderado de la parte demandada el día veintiséis (26) de febrero de 2020.

El despacho accederá a reponer el auto atacado en virtud de que existe fundamento jurídico suficiente que permita mantener enhiesto el auto atacado, pues hubo una interpretación errada de la petición del togado, ya que se encuentra al leer su primigenio memorial, que no buscaba la expedición de un nuevo oficio de levantamiento de medidas cautelares, sino la corrección del inicialmente entregado, prueba de ello es la copia del oficio N°0253, en el cual como menciona la recurrente no puede visualizarse la fecha de expedición, por lo que lógicamente ha de accederse a lo pedido.

Así las cosas, atendiendo las circunstancias antes planteadas se repondrá la decisión contra la que se va *lance en ristre* la actora, para en su lugar ordenar que por secretaría se corrija el oficio N°0253 con el que se comunica el levantamiento de la medida cautelar que viene pesando sobre el inmueble 190-107857.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto datado veintitrés (23) de mayo de dos mil veintiuno (2021), por el cual el despacho negó la entrega del oficio de levantamiento de medidas cautelares, para en su lugar ordenar que por secretaría se corrija el oficio N°0253 con el que se comunica el levantamiento de la medida cautelar que viene pesando sobre el inmueble 190-107857. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19a701d68ffed191c3e0d00065aab3bb78ac68c6b287e03b380c673df1ade5e7**
Documento generado en 14/07/2021 07:09:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>